

15323 *ORDEN de 24 de julio de 2000 por la que se modifica el anexo de la Orden de 28 de abril de 2000 sobre derecho de tanteo.*

A propuesta de la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas, en aplicación del artículo 41.3 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, he resuelto:

Modificar el error del anexo de la Orden del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, de 28 de abril de 2000, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 8 de junio, en el sentido de que el lote número 1.038, Espagne. Have you ever been hungry?, 1938, 225.000 pesetas, subastado el 6 de abril de 2000, en «Casa de Subhastes de Barcelona, Sociedad Limitada», debe figurar en la relación de los lotes sobre los que se ha ejercitado el derecho de tanteo para el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, Subdirección General de los Archivos Estatales, y no en la relación de lotes para la Comunidad Autónoma de Murcia. Biblioteca Regional de Murcia.

Lo que comunica a V. E. y VV.II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 24 de julio de 2000.

DEL CASTILLO VERA

Ilmos. Sres. Secretario de Estado de Cultura, Subsecretario y Director General del Libro, Archivos y Bibliotecas.

15324 *ORDEN de 4 de agosto de 2000 por la que se convocan los Premios Nacionales de Fin de Carrera de Educación Universitaria, destinados a quienes hayan concluido los estudios en el curso académico 1999-2000.*

La conveniencia tradicionalmente mantenida de distinguir a los alumnos que hayan cursado con mayor brillantez sus estudios universitarios con un reconocimiento de carácter oficial que al mismo tiempo comporte una asignación económica aconseja convocar, un año más, los Premios Nacionales de Fin de Carrera de Educación Universitaria para los alumnos que los hayan concluido en el curso 1999-2000. En consecuencia, y para dar cumplimiento a los principios de objetividad, publicidad y concurrencia a que debe someterse toda actividad de la Administración Pública, he dispuesto:

Primero.—Se convocan los Premios Nacionales de Fin de Carrera de Educación Universitaria, destinados a quienes hayan concluido los estudios en centros españoles (Facultad universitaria, Escuela Técnica Superior o Escuela Universitaria) en el curso 1999-2000.

Segundo.—Se podrá conceder un Premio Nacional al mejor expediente académico en cada una de las diferentes titulaciones universitarias oficiales mencionadas en el Real Decreto 1954/1994, de 30 de septiembre, sin tener en cuenta las diferentes especialidades. Si el Jurado de selección lo estimase oportuno, podrán concederse, asimismo, un segundo y tercer premios, así como menciones especiales con efectos exclusivamente académicos.

Quienes resultasen premiados u obtengan una mención especial recibirán un diploma acreditativo de esta distinción que será anotada en su expediente académico.

Tercero.—Únicamente los Premios Nacionales tendrán una dotación económica. El primer premio estará dotado con 450.000 pesetas. El segundo y tercer premios, en su caso, estarán dotados con 350.000 y 300.000 pesetas, respectivamente. La financiación se hará con cargo al presupuesto de este Ministerio, aplicación presupuestaria 18.11.484.423A.

Cuarto.—Los alumnos serán seleccionados en virtud de su expediente académico, que será valorado por la media de las notas medias obtenidas en los diferentes cursos de que conste la carrera. A estos efectos, la valoración de cada una de las distintas calificaciones será la siguiente:

Matrícula de honor: 10 puntos.

Sobresaliente: 9 puntos.

Notable: 7,5 puntos.

Aprobado: 5,5 puntos.

Para obtener dicha nota media se dividirá la suma de notas obtenidas en cada asignatura, según el precedente baremo, por el número de asignaturas cursadas. A estos efectos, se computará la nota definitiva más alta obtenida en cada asignatura. No se valorarán en el expediente académico las calificaciones obtenidas en las asignaturas complementarias, en los casos de alumnos de centros en cuyos planes de estudio todavía figuren y aquellas que, según los planes de estudio, sólo puedan calificarse como «apto».

En el caso de estudios renovados la valoración de cada una de las asignaturas, según el baremo anteriormente citado, se ponderará en función del número de créditos que lo integren, de acuerdo con la siguiente fórmula matemática:

$$V = \frac{P \times \text{NCa.}}{\text{NCT.}}$$

V = Valor resultante de la ponderación de la nota obtenida en cada asignatura.

P = Puntuación de cada asignatura de acuerdo con la tabla de equivalencias.

NCa. = Número de créditos que integran la asignatura.

NCT. = Número de créditos total cursado.

Los valores resultantes de la aplicación de dicha fórmula a cada asignatura se sumarán, siendo el resultado la nota media final.

El Jurado de selección tendrá en cuenta, en la valoración de los expedientes académicos, el currículum vitae de los solicitantes y cualesquiera otros méritos académicos y científicos que puedan ser considerados.

Las asignaturas o créditos convalidados, sin que se especifique en la convalidación la calificación obtenida se valorarán como aprobado (5,5 puntos).

Quinto.—El procedimiento se considerará iniciado de oficio por la presente convocatoria. Los solicitantes habrán de presentar la siguiente documentación:

a) Instancia formulada según modelo que se publica como anexo a la presente Orden.

b) Certificación académica personal, siendo requisito necesario que sea original o fotocopia conformada con el original, en la que se exprese la denominación y número de asignaturas que integran el plan de estudios, especificándose si son anuales o cuatrimestrales, la calificación obtenida y el número de créditos que la integran, así como la especificación del curso en que se han finalizado los estudios.

c) En aquellas titulaciones para las que sea necesario haber realizado el proyecto fin de carrera, será imprescindible que figure en la certificación académica la fecha de evaluación del proyecto y el curso académico en el que ha sido superado.

d) Breve currículum vitae con indicación, en su caso, de los premios y becas que le hubieren sido concedidos, y méritos que desee alegar, acompañado de la documentación correspondiente.

e) Fotocopia del documento nacional de identidad.

Las solicitudes se presentarán en la Subdirección General de Becas y Promoción Educativa, calle Torrelaguna, 58, 28027 Madrid, o por cualquiera de los procedimientos previstos en el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El plazo de presentación terminará el día 31 de octubre de 2000.

Si la solicitud no reuniera todos los requisitos se requerirá al interesado para que un plazo de diez días los subsane, de acuerdo con el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Para obtener información sobre el estado de tramitación del procedimiento los interesados podrán dirigirse a la Subdirección General de Becas y Promoción Educativa, calle Torrelaguna 58, 28027 Madrid, teléfono 91 408 20 00. El expediente se identificará por el nombre del solicitante.

Sexto.—El Jurado de selección estará constituido por:

Presidente: El Secretario de Estado de Educación y Universidades.

Vicepresidente: La Secretaria General de Educación y Formación Profesional.

Vocales:

El Director general de Universidades.

El Director general de Cooperación Territorial y Alta Inspección.

Cinco Catedráticos de Educación Universitaria, designados por el Presidente del Jurado.

Secretario: El Subdirector general de Becas y Promoción Educativa.

Séptimo.—De acuerdo con el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, instruido el procedimiento e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrá de manifiesto a los interesados para que, en el plazo de quince días, aleguen y presenten los documentos y justificaciones que estimen pertinentes. No obstante, se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que los aducidos por el interesado.